

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3.
**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido a no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requieran licencia de obra urbanística.

II SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará, contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 3º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la **base imponible el tipo de gravamen**.

3. El tipo de gravamen será el **2,5 por 100**, estableciéndose un tipo mínimo abonable en todo caso de 20 euros.

3.1 Se gravarán con el tipo del 2,4 % aquellas obras "*cuya base imponible exceda los **dos millones de euros**, no tengan como finalidad la instalación de una explotación ganadera, sean consideradas de interés público o social y no supongan la creación de puestos de trabajo una vez finalizada la obra*".

4. El impuesto se devenga en el momento de la expedición de la licencia urbanística, no pudiendo comenzarse la obra sin disponer de la preceptiva licencia y, en consecuencia, sin haber abonado el impuesto.

IV GESTION.

Artículo 4º

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el consta estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole , en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V. INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor el mismo día que su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.012.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 247 de 28 de Diciembre de 2.011.